

EL VALLE DEL BARRABÉS, EN RIBAGORZA

Manuel IGLESIAS COSTA

Interesante este valle desde un punto de vista histórico, ha tenido poca fortuna a la hora de ser considerado, acaso porque la documentación a él referente anduvo dispersa, si no mal interpretada. Una recopilación documental, previo el comentario para engarzarla en el tejido de aconteceres, fechas, lugares y personas, quizás ayude a clarificar su posición en la historia de estas tierras.

LOCALIZACIÓN Y TOPONIMIA

El valle del Barrabés se encuentra al norte de Ribagorza (noreste de la provincia de Huesca). Comparte límites con Cataluña, fijados en el curso superior del Noguera Ribagorzana, desde que este nace en las vertientes meridionales de los montes de Viella, por las inmediaciones de la boca sur del túnel y el hospital de San Nicolás de Pontells, hasta su encuentro con las aguas del río Baliera, junto a los parajes de Miravet y Roca Negra. A su geografía pertenecen las confluencias tributarias del citado Noguera, desde los Montes Malditos hasta Castanesa, por el lado de poniente, y los perfiles serranos que limitan con el valle de Bohí y Barruera, por oriente. En sus tierras se asientan la Casa de Arro, Casa de Quintana, Montanuy, Ginaste, Viñal, Forcat, Bono, Estet y Aneto, del lado aragonés, y Sarroqueta, Vihuet, Las Bordas, Vilaller, Casos, Artiga, Casa Cierco y Senet, de la margen catalana.

Un lucero eclesiástico fechado en 1702 incluye en esta relación de localidades las de Llesp, Coll y Castillo de Tor, sin poder certificar si ello es debido a la organización administrativa de última hora o a que por tradición dichos lugares pertenecían al Barrabés.

Del citado documento de 1702 se deduce el cambio de nombre en algunos de ellos. El actual Vihuet es el *Castro Vivo* que figura en documentos del siglo XI. En el escrito de referencia ya se le cita como *Viu* o *Bigüet*. Igual ocurre con Sarroqueta: son varias las referencias a *Sarroca*. Las actuales casas de Las Bordas constan como la antigua Casa Ramón del *Castro Vivitano*, que, hipotecada un día por el hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, fue sacada a pública subasta y adquirida por las casas Navarri y Botigué de Bonansa.

Etimología

La palabra *Barrabés* deriva del latín VALLIS ARRAVENSIS, expresión que se repite en diversos documentos antiguos referidos a dicho valle.¹ Es el mismo proceso etimológico seguido por otros nombres, tales como *Bardaji*, que del VALLIS AXENIS derivó hacia el siglo XIV en *Val d'Axino* y desembocó en el *Bardaji* hoy conocido; al igual que VALLIS AVIENSIS acabó en *Barbaruens* o *Val de Vio*, que encontramos en diversos documentos medievales como *Bar de Viue*. Por el mismo proceso el VALLIS PORCELARIA, al norte de Jaca, confluye en el *Garcipollera* actual, con la salvedad de la intervención popular, que sustituyó la B por la G inicial. Y así es como podemos concluir que nuestro *Barrabés* deriva del VALLIS ARRAVENSIS inicial.

La expresión por sí sola ya desvirtúa las hipótesis vertidas acerca de la localización del históricamente famoso cenobio de San Andrés del *Valle Arravense* o *Barrabés*.² La morfología de la palabra se ajusta de lleno al vocablo *arro* del vascuence,

¹ V. "Crónicas de Alaón", en R. DE ABADAL Y VINYALS, *Catalunya carolingia*, 3: *Els comtats de Pallars i Ribagorça*, Barcelona, vol. II; M. IGLESIAS COSTA, "El Cartulario de Roda según Abad y Lasierra", *Argensola*, 105 (1991), pp. 121-161, y 107 (1993), pp. 287-318, docs. VI, LII y LIII.

² José Lladanosa y Pujal sitúa a San Andrés del Barrabés en la villa de Senet. Se basa en un documento fechado en 1140 que recoge el convenio celebrado entre los obispos Gaufrido de Roda de Isábena y Pedro de Urgel sobre la transferencia de algunos territorios al de Urgel, entre ellos el "Valle quæ dicitur Vallis Senuid". Sinceramente, creo que se trata de una mala lectura de la palabra *Senuid* por parte de Villanueva, que admite De Abadal y comparte Lladanosa. Creo que no se refiere a Senet sino a Señiu, o *Valseñiu*, que así consta en documentación refe-

‘roca’, o ‘Casa de La Roca’, en que se traduce la Casa de Arro. Nombre y lugar bien conocidos en toda la comarca, la Casa de Arro en un día no lejano era aún centro de una explotación agrícola familiar y hoy colonia veraniega juvenil de un colegio franciscano. Su patrimonio aún configura el horcajo que divide los valles citados del Noguera y Baliera. Allí se ubicó el histórico monasterio de San Andrés.

Si la tradición cenobítica ya merece la máxima atención desde un punto de vista histórico, no es menos considerable el hecho de su posición, estratégicamente asociada a la función vial y vigilante de tiempos quizá aún más remotos, sobre la ruta que enlazaba norte y sur, este y oeste de la Alta Ribagorza.

La ruta Isábena-Barrabés

Circunstancias históricas especificadas más adelante aconsejan puntualizar el trazado de la ruta que a través del valle del Barrabés conducía al de Arán y a territorios del Midi francés algún día tributarios de la Corona de Aragón, si es que los antecedentes no arrancan de tiempos más lejanos. Viven aún gentes que han visto desfilar a arrieros y comerciantes por estos viejos caminos para abastecer el valle de Arán, y están en uso todavía las tradicionales cañadas pastoriles que siguen esa misma dirección.

Los caminos que, partiendo de Graus y Benabarre, cerca de Lascuarre, enfilaban el valle del Isábena algún día se bifurcaban en las inmediaciones del monasterio de Santa María de Obarra, donde apareció una epigrafía de ascendencia celtíbero-romana que sugiere la conclusión de que la más frecuente y tradicional entrada a la Alta Ribagorza se realizaba o por el puerto de Las Aras, remontando la canal de Ballabriga en dirección a Benasque, o a través de la sierra de Calvera en dirección a Bonansa por el collado de Pegá, bajo protección y vigilancia del castillo que allí hubo. Este

rida a este último pueblecito, situado sobre un promontorio desde el que se domina todo el valle hoy denominado Baliera, a corta distancia del Coll de Espina y de Laspaúles. El lugarejo antiguamente dio nombre a todo el valle. Y, cuando no consta que Senet estuviese bajo la autoridad del obispo de Urgel, es bien sabido que el citado *Vall Señiu* desde aquella fecha correspondió a dicha mitra, de la que no se desprendió hasta los arreglos del año 1953, en que pasó a la de Barbastro. Que Jaime I anduvo por Senet, donde pudo firmar algún documento, es admisible, pues allí salieron a recibirlo los emisarios del valle de Arán en su viaje por estas tierras en 1265. Pero sí creo necesario revisar la documentación a partir del documento de 1140 citado, en que no cabe descartar alguna manipulación interesada. Vid. *I Coloqui de Història del Monaquisme Català (Santes Creus, 1966)*, Arxiu Bibliogràfic de Santes Creus, 1967, vol. 1.

tramo del camino varió luego por el collado de Las Tozas, que muchos aún hemos seguido por ser menos expuesto a los rigores de la nieve y las emboscadas. De Pegá o Las Tozas a Bonansa, Castarner por San Roque, Coll de Causas y Casa de Arro, fue camino real antes de que la circulación rodada hollara estos pagos. Es fácil constatar todavía cómo esta ruta estuvo dotada de vigilancia y protección: puentes para cruzar el río con solado de piedra para el paso de caballerías, fuente cavada en el subsuelo a la romana en mitad del trayecto, etcétera.

Si la realidad actual de los valles vecinos sobre el Ribagorzana y el Ésera hoy abiertos a la circulación puede ofrecer dudas respecto al pasado, las gargantas algún día impracticables de El Ventamillo y Escales, con los imponentes roquedales de difícilísimo acceso y desprovistos de acogida y defensa, quizás avalen nuestra hipótesis.

NOTAS HISTÓRICAS DEL VALLE

El obispo Atón y el monasterio de San Andrés

Según las primitivas crónicas ribagorzananas, sería por las vueltas del año 930 cuando un obispo llamado Atón pisó estas lindes y consagró aquí una iglesia en honor de san Andrés Apóstol. La citada iglesia correspondía a un monasterio poco antes fundado en el *Valle Arravense* y que se ha conocido luego como el monasterio de San Andrés, entonces del *Vallis Arravensis* o *Valle de Arro*, luego transformado en valle del Barrabés.

El citado obispo Atón pertenecía a la familia del primer conde ribagorzano-pallarés, llamado Ramón, a quien la historia ribagorzana conoce como Ramón I. Atón, por tanto, su hijo, era hermano del famoso conde Bernardo de Ribagorza. La figura de este obispo Atón ha sido muy discutida, hasta sospechar de él como obispo espúreo e intruso. No comparto tal sospecha. Estaba sin duda vinculado a alguna diócesis francesa limítrofe con el territorio y tenía asignada la misión pastoral del valle de Arán, donde consta que dominaba su familia como feudo propio, y al dicho Atón fue asignado el valle en herencia cuando su padre repartió sus estados entre sus hermanos, a saber, a Isarno el condado de Pallars y a Bernardo el de Ribagorza.

Como obispo, Atón ejerció su ministerio episcopal en los territorios heredados por sus hermanos, y las crónicas de la época le reconocen como obispo propio. La documentación contemporánea le sorprende actuando con autoridad episcopal al norte de Pallars y Ribagorza: el episcopologio rotense le cita encabezando la lista de los obispos de esta sede. Y todo hace pensar que Atón, desde su residencia en el valle de

Arán, frecuentaría el Pallars y Ribagorza a través de los puertos de la Bonaigua y Viella. El monasterio de San Andrés le pillaría de paso en sus correrías por el territorio ribagorzano, si no es que lo escogiera como residencia o punto de referencia habitual en sus desplazamientos.

Nada pude averiguar sobre los orígenes del monasterio de San Andrés. Solo doy por seguro su emplazamiento en la Casa de Arro, justificado por su apelativo *del Arravense*, la consagración de su iglesia —calendada hacia el año 930—, su condición monacal autónoma hasta fines del siglo XI, por lo menos, y el nombre de dos abades que lo rigieron: uno llamado Sanila, que tomó parte en la solemne elección y consagración del obispo Borrel de Roda de Isábena en Seo de Urgel el año 1017, y otro llamado Ichilano o Iquilano, que figura como tal abad de San Andrés *del Arravense* en una escritura datada el 10 de diciembre de 1091. En esta fecha el monasterio ya aparece vinculado a la sede de Roda de Isábena. Le pertenecía desde 1068, formando parte del conjunto de iglesias y bienes, entre los que también figuraban los monasterios de Alaón y San Martín de Caballera, con que el rey Sancho Ramírez quiso remediar la sede rotense, que sufría gran pobreza (v. “Apéndice documental”, 1).

Con el tiempo, el monasterio de San Andrés se convirtió en núcleo central al que se vincularon los castros y territorios de todo el valle. La Casa de Arro aún hoy se constituye en centro administrativo del territorio en cuestión.

Donación del Castro Vivo y su feudo al rey Sancho Ramírez de Aragón

El *Castro Vivo* fue el actual pueblecito de Vihuet. A él se refieren y citan como tal varios documentos del archivo rotense. Y, como queda ya dicho, el lucero de 1702 lo menciona indistintamente como *Viu* o *Bihuet* o *Bigüet*. No hay, pues, duda de que se refiere a la pequeña aldea cobijada bajo la roca que se yergue en la altura en la margen izquierda del Noguera Ribagorzana, frente a la Casa de Arro, sobre el caserío de Las Bordas. En la roca de referencia se perciben todavía restos del viejo torreón desaparecido. Las casas, hoy vacías, del lugar las he conocido habitadas, así como al párroco residente de los años 30. Su altivo emplazamiento responde a la estrategia visual de los valles y caminos que desde antiguo convergen en la Casa de Arro y el viejo monasterio de San Andrés, con perfecto dominio del *Valle Arravense* y sus aledaños.

Poseían el *Castro Vivo*, “con la tierra que se llama Valle Arravense”, los hermanos Ramón, Barón y Guillermo Isarn, cuyas posesiones sufrían las incursiones de sus

vecinos del “castillo llamado Roca” (la actual Sarroqueta), del “conde Artal” (?) y de “Pedro Ramón” (acaso de Erill), que ambicionaban dominar el valle o al menos morderían en sus pastos y cosechas desde el vecino *Valle Bohina* (Bohí), a través de los puertos de *La Chelada* y Cierco. No solo ellos sino que Gauserando, a quien el monasterio de Alaón reprendía por sus abusos en los bienes que este cenobio poseía en el *Valle Singicitano* o *Vall Señiu*, tampoco tenía escrúpulos en arañar en las pertenencias del monasterio de San Andrés.

Incapaces de atajar tales abusos y defender lo suyo, los hermanos Isarn recurrieron al rey Sancho Ramírez de Aragón. Corría el 1083 y el monarca aragonés, desde la toma de Graus ese mismo año, era la única autoridad capaz de poner orden en las regiones del norte. Se hallaba Sancho Ramírez con su hueste acampada en la comarca del Cinca, entre Monzón y Pomar, en la lucha que mantenía contra los valles de Zaragoza y Lérida. A su encuentro bajaron los hermanos Isarn y a él se confiaron ellos, su *Castro Vivo* y todos sus territorios del *Arravense*, exceptuadas algunas particularidades: un alodio en *Villa Albor* (¿Vilaller?), un hombre en *Villa Viñal* y una viña en *Villa Molsui* (¿Montanuy?). (V. “Apéndice documental”, 2).

Anexión a San Andrés del Castro Vivo con sus términos, más la “Villa llamada Denui”, y confirmación a favor del obispo de aquella iglesia y sucesores

La vinculación del cenobio de San Andrés a la iglesia y sede de Roda se hizo, como se ha dicho, en la dotación de 1068. Al crear la canónica agustiniana de aquella catedral en 1092, el obispo Raimundo Dalmacio transfería aquella iglesia al cabildo entre los diversos bienes con que se dotaba la nueva institución, y en el acta de transferencia ya se menciona el “Castro Vivo y sus pertenencias”. Pero algún cabo debió de quedar suelto en las precedentes donaciones que motivó una nueva intervención real.

Se trataba de confirmar las anteriores disposiciones. En 1093 se redactaba una nueva concesión a la vista de los disturbios y usurpaciones allí ocurridos. Del texto se desprende que los bienes y derechos del monasterio seguían vilipendiados y Sancho Ramírez hubo de emplear las armas para restablecer el orden, pues se habla de una “victoria para restaurar la propiedad” y recobrar el honor regio en todo el reino por intercesión de san Andrés. El documento se redacta con la máxima solemnidad, en presencia y con el refrendo de los nobles estrechamente vinculados al país; a saber, Sancho, conde de Ribagorza (hermano del rey), Guillermo Servus Dei de Capella, Rai-

mundo Gauzpert de San Esteban del Mall y Pedro Ramón de Erill. Si no eran suficientes ni la donación de los hermanos Isarn ni las anteriores concesiones, el derecho de *terra acapta* o derecho de conquista ponía fin a los posibles pleitos allí promovidos. (V. “Apéndice documental”, 3).

*Pacto del obispo de Barbastro con Pedro Ramón de Erill
sobre el monasterio, castro y valle*

En los primeros años del obispo san Ramón de Barbastro-Roda (1104-1126) encontramos a San Andrés, castro y *Valle Arravense* confiados a los cuidados de Gauserando, personaje destacado en la comarca, según parece. El monasterio de Santa María de Alaón le tenía confiado el cuidado de sus propiedades y derechos en el *Valle Singicitano (Vall Señiu)*. Pero entró en sospecha y hubo de rendir cuentas bajo pena de excomunión al abad de aquel monasterio, Bernardo.

Según el documento de nuestra información, también tenía encomendada la custodia del valle, *Castro Vivo* y monasterio de San Andrés *del Arravense* cuando el obispo san Ramón tuvo que salir exiliado de Barbastro. Y en agosto de 1117 lo encontramos por el norte de su diócesis y el sur de Francia, camino de Roma, a presentar sus quejas contra el obispo Esteban de Huesca y el rey Alfonso el Batallador, que le habían arrojado de su sede.

A su paso por el monasterio de San Andrés san Ramón pudo comprobar que tampoco las cosas en el *Arravense* andaban tan bien como sería de desear en manos de Gauserando. Ofrecía mayores garantías Ramón Pedro de Erill, en quien el obispo quizás ya pudo adivinar su buena disposición a colaborar en el empeño de dignificar el culto sagrado, algo muy grato a san Ramón y que tendría su plasmación en las famosas iglesias de Tahúll muy pocos años después.

Y fue con Ramón Pedro de Erill con quien el prelado de Roda-Barbastro signó el pacto siguiente:

A partir de aquellas fechas la potestad sobre el *Castro Vivo* pasaría a Ramón Pedro de Erill, que lo administraría en calidad de tenente del mismo. El hasta entonces castellano Gauserando pasaría a ser vasallo del de Erill y ambos lo serían del obispo. Cualquier querrela o pleito surgido entre Ramón Pedro y Gauserando sería dilucidado, según justicia, por el obispo. Se reservaban la potestad suprema sobre el castillo el obispo y sus sucesores, a quienes debería devolverla Ramón Pedro, o en su ausen-

cia su mujer, caso de ser requerida. El obispo se reservaba asimismo la libertad de residir en el castillo, según le placiera.

De las rentas del castillo se harían cuatro partes, a distribuir entre el obispo, Ramón Pedro, Gauserando y el castellano residente en el *Castro Vivo*. Ramón Pedro percibiría además la quinta parte de los derechos de mercado que se celebraban en el valle, más el excusado de Ramón José del mismo *Castro Vivo* y el de Ato Asner de la villa de Aneto.

Ramón Pedro custodiaría y defendería el monasterio de San Andrés, y sus pertenencias dentro y fuera del valle, a la par que conservaría fidelidad a la iglesia de San Vicente de Roda, a su obispo, canónigos y sucesores de estos.

Merece comentario la participación en los derechos mercantiles del valle. Parece responder a la arraigada tradición mercantil, activa todavía en las ferias de Vilaller. Como la tuvo la de San Miguel de Graus, allí trasladada por el rey Pedro II de Aragón desde San Pedro de Tabernas, donde tuvo su origen. Como el excusado de Ramón José debió de pervivir en la memoria de la casa de Ramón, junto a Las Bordas, de la que hablan escrituras bien entrado el siglo XVIII y cuyas ruinas aún recordaban personas que he conocido. (V. "Apéndice documental", 4).

El prior del Barrabés, dignidad del cabildo de Roda de Isábena

Al quedar vinculado el Barrabés al cabildo catedralicio de Roda en 1093, el monasterio de San Andrés perdió el rango abacial y quedó relegado a simple priorato. El prior que poseía tal título y regía aquel territorio con sus pertenencias era, por sus rentas, una de las prebendas más relevantes y sustanciosas del cabildo. Como cualquier otro capitular con haberes propios de la prebenda que disfrutaba, el prior del Barrabés debía aportar bienes para la función que ostentaba en el cabildo y para los gastos comunitarios, a fin de que hubiera alguna equidad y equilibrio en la participación de los bienes capitulares. Por ejemplo, el sacristán debía pagar de su propio peculio y rentas de la prebenda los gastos de la sacristanía, igual que el limosnero los de la limosnería, etcétera.

Había algunas prebendas más rentables que otras, y una constitución del obispo Raimundo Dalmacio buscando un sistema de compensación, en 1093, ordenó que las prebendas más ricas abasteciesen la mesa capitular en las grandes solemnidades con manjares y aportaciones extraordinarias. La del Barrabés figuraba entre estas más ren-

tables y al prior de este título se le asignó la fiesta de la Epifanía (6 de enero) de cada año, día en que nutría el comedor de la canónica con carne de cordero, cabezas de cabritillo y perdices asadas, supuesto siempre el pan y vino a discreción, menú que se complementaba con uno o dos denarios de gratificación por comensal. (V. “Apéndice documental”, 5).

Los derechos sobre el Barrabés pasan al obispo de Lérida

Como era de prever, el traslado de la sede de Roda de Isábena a Lérida tras la conquista de esta ciudad en 1149 tuvo honda repercusión en el cabildo catedralicio de San Vicente de Roda y su extenso patrimonio, y en concreto en los destinos del Barrabés y sus pertenencias.

La capacidad del cabildo rotense, lejos de la tutela directa del obispo, fue cediendo poco a poco. En la segunda mitad del siglo XIV, tras el largo siglo de ausencia episcopal y las tensiones originadas con el cabildo de la ciudad del Segre, mermaron sus fuerzas y el vasto patrimonio acumulado en las comarcas del norte de la diócesis se convirtió en una pesada carga tan difícil de trabajar como de administrar. Muy fragmentado, disperso y lejano, creó problemas serios.

El obispo Poncio de Aguinaliu, que ostentó el priorato del Barrabés antes de ser promovido al de Roda, vio la necesidad de concentrar las propiedades intercambiando o cediendo incluso aquello que resultaba más periférico y lejano. Ya en 1295 ajustaba un convenio con el monasterio de San Victorián por el que cedía a este la villa de Campo y cuanto Roda tenía por sus latitudes y por la zona de Sobrarbe y La Fueva, a cambio del vallecito de Nocellas, con las pequeñas iglesias emplazadas en él y otras vecinas a Roda. Aunque en el cambio Roda jugaba a perder en extensión y acaso en calidad, el situar sus derechos en un coto redondo en torno a Roda aconsejaba aquella mudanza.

Igual ocurría con el Barrabés, que además de la lejanía era objeto de asaltos, robos y desorden. Ya los obispos anteriores a Poncio de Aguinaliu habían puesto en tela de juicio los derechos rotenses sobre el Barrabés. El de Aguinaliu no dudó en acometer el problema, al ser promovido a la sede de Lérida en 1308. Al año escaso de aquella promoción (febrero de 1309), en escritura testificada por Bartolomé Ferrer, de Zaragoza, transfirió todo el Barrabés a la sede de Lérida a cambio de que el cabildo de Roda ejerciera la jurisdicción espiritual y temporal sobre las parroquias e iglesias de Serraduy, San Esteban del Mall, Merli, Monesma y Laguarres. Si en los derechos

decimales y primiciales de estas parroquias Roda también llevaba las de perder, dada la extensión en pastos, ganadería y ferias que representaba el Barrabés, aquellos lugares ubicados en el mismo ámbito geográfico de Roda resultaban beneficiosos y atractivos en extremo.

El valle del Barrabés en el interés de la Corona de Aragón

Con la creación del reino de la Corona de Aragón en 1137, despierta el interés por la política ultrapirenaica, en la que el valle del Barrabés desempeña un cometido importante. La autoridad de los reyes de la Corona sobre el Midi (Béarn, Bigorre, Comminges y Foix) fue un hecho durante los siglos XII y XIII por lo menos. Se acariicó de nuevo el viejo sueño de unir las regiones de Aquitania y el Ebro, convirtiendo el Pirineo en “trono real” de esta unión, en palabras de Juan Maragall. El valle de Arán se convertía en el punto estratégico, como lazo de unión del que partían las viejas rutas ya diseñadas por los romanos a través del Noguera Ribagorzana y el Garona.

Y en el marco de esta política se integraba el tratado de *emparanza* o de especial protección estipulado con los araneses por el rey Alfonso II, precisamente “in Sant Andrés del Barrabés”, hacia 1175. Este monarca se preocupó mucho por mantener las comunicaciones con este valle a través del puerto de Viella en las mejores condiciones y se supone que fue él quien fundó el hospital de San Nicolás de Pontells, al pie del puerto, con esta finalidad. En “Sanctum Andream de Barravés” dató el rey Pedro II el famoso privilegio a favor de dicho hospital, privilegio que Jaime I confirmaría años después.

Consta que Jaime I pasó a visitar en el verano de 1265 el valle de Arán, único territorio de sus dominios al que no había acudido aún. El 15 de julio salió de Lérida, y el día 20 llegó a San Andrés del Barrabés, donde permaneció hasta el 23 a la espera de ser recibido por los araneses. Dicho día, tres representantes del valle salieron a recibirle en Senet, donde le prestaron los juramentos de rigor en nombre de sus representados. El recibimiento en Arán fue apoteósico: “Una gran manifestación de más de 500 personas cantando y bailando al son de tambores, vitoreaban a Jaime I. En cabeza de la misma figuraban sacerdotes y clérigos procesionalmente con cruces e indumentaria eclesiástica”.

En este viaje Jaime I bajó hasta Les, donde mandó escalar la torre del castillo y clavar en él el estandarte real, mientras su representante desde lo alto clamaba tres veces: ¡Aragón!

Los comisionados aragoneses para las largas negociaciones de Viella que culminaron con el tratado de Poisy, entre 1312 y 1314, siguieron la misma ruta de Lérیدا, Ribagorza, el Barrabés y el puerto de Viella, afirmando que era esta la ruta fundamental dadas las dificultades que encontraban por los otros puertos. De la misma forma se expresan los eclesiásticos aragoneses que se trasladaban periódicamente al “Estudio Tolosano”.

El hospital de San Nicolás de Pontells

Hoy más conocido en el país como *hospital de Viella*, lo consideramos dentro del área del valle del Barrabés porque ya lo estaba cuando se fundó, hacia 1175, por su emplazamiento dentro del marco geográfico del mismo valle y por la función de apoyo que ofrece para cruzar el puerto.

Se trata de un amplio edificio “situado a 1620 m de altura, en la orilla izquierda del Noguera Ribagorzana. Está constituido por unas casas en forma de calle, sirviendo de fonda y sobre todo de refugio, igual que los *hospices* de los Alpes. Está abierto todo el año y destinado a proporcionar seguro amparo a los que cruzan el puerto de Viella (el de trayecto más corto, pero cuyas tempestades de nieve son temibles, dada su proximidad a la Maladeta) con mal tiempo. Hay también una pequeña capilla”. Su configuración, así descrita por Julio Soler, responde como queda dicho a la estrategia por mantener abierta la comunicación con la región ultrapirenaica bajo autoridad de los reyes de la Corona de Aragón. Si bien su fundación no aparece de momento documentada, todo apunta a la regencia de Alfonso II el Casto, cuya proyección política, partiendo de la región pirenaica, abarcaba ambos lados de la cordillera.

Si el tratado de *emparanza* de aquel soberano con los aragoneses era un compromiso para la protección del valle de Arán, resultaba evidente la necesidad de establecer puntos de apoyo para salvaguardar aquel compromiso. Los refugios a un lado y otro de la montaña eran de la más elemental consideración en la estrategia vial de aquel monarca. No hay mención de hospital ni de refugio anteriores a él. Sí, en cambio, la encontramos en los días de su hijo y sucesor Pedro II de Aragón para privilegiarlo y fortalecerlo. De junio de 1198 data el reconocimiento de este monarca a favor del hospitalario Bernardo y sus sucesores sobre los derechos reales del *capmanso* de Viella y las propiedades a su favor en Giminnells, y sobre el derecho de pastos por todo el ámbito de la Corona. Años después estos privilegios serían ratificados por Jaime I

colocando al hospital “sub nostra proteccione”, protección que reitera Jaime II sobre todo ante la codicia de los pueblos vecinos por razón de pastos.

El nombre de *hospital* en los documentos al respecto hace pensar que su custodia fue confiada a la orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, no sabemos hasta cuándo. Solo consta que tiempo después el hospital de Viella pasó a ser propiedad de esta villa, hecho que fue confirmado por las Cortes de Benabarre en 1570.

Hasta la reciente apertura del túnel de Viella, el hospital de San Nicolás de Pontells ha cumplido su papel de nexo de unión entre los altos valles del Noguera Ribagorzana y el Garona, y ha sido punto de referencia esencial para las comunicaciones de carácter político, comercial y humano. (V. “Apéndice documental”, 6 y 7).

Donde no faltaron conflictos

Lo que no pudo hacer el hospital de San Nicolás fue evitar los conflictos surgidos entre los araneses y los valles vecinos de Pallars, Bohí, Benasque y, en nuestro caso, con los pueblos y gentes del Barrabés. El mismo hospital se vio saqueado por los de Senet y Aneto por conflictos sobre pastos, llegando incluso a expulsar a sus moradores e impedirles por la fuerza recoger y vender los pastos de sus propias montañas.

Tras la aplicación del tratado de Corbeil (1258) y la definitiva ocupación francesa del Midi, el abastecimiento del valle de Arán quedó seriamente comprometido. Siendo que “aquella tierra es poco fértil”, había que importar productos alimenticios para “disponer de las reservas suficientes para hacer frente al largo bloqueo del invierno”, y creó problemas el transporte de mercancías. El aprovechamiento de los pastos de montaña, así como el comercio ganadero con las comarcas vecinas, fueron asimismo motivo de conflictos.

El rey Jaime II, a quien se considera el único y paternal amigo del valle de Arán, tiene que ocuparse del “problema crítico que se plantea a los mercaderes araneses por parte de los habitantes del valle del Barrabés”. El 14 de septiembre de 1314 ordenaba al sobrejuntero de Ribagorza, Sobrarbe y Las Valles que pusiera enérgico remedio a los desmanes que los del Barrabés cometían contra los araneses, despojándoles de sus mercancías y robándoles los animales que transportaban vino adquirido en Aragón.

Pedro de Castell, lugarteniente en el valle de Arán, ponía en conocimiento del rey Jaime II, entre otros, los hechos siguientes: dos hombres fueron asesinados en Pont de

Suert por Guillermo y Arnaldo Ferrer; en el mismo Pont de Suert, fue capturado Pedro Arnaldo de Tredós y hecho preso en el castillo de *Sarroca* (Sarroqueta), donde con malos tratos le obligaron a pagar mil sueldos jaqueses; un cura de Salardú fue detenido de paso por el Barrabés y encarcelado en el castillo de Vilaller, por Raimundo Sarroca y Raimundo Taila, hasta que les entregó mil sueldos jaqueses; en el puerto del Barrabés (Viella), un baile de Benabarre robó tres mulas que eran del juglar de Ventolá.

Tiempo hubo, según se desprende de este y otros informes, en que el transporte y circulación por el Barrabés, como por los valles contiguos, resultaban arriesgados y peligrosos. Los bosques y los montes del camino eran refugio seguro de salteadores y ladrones, y costó lo suyo superar tales anomalías. (V. “Apéndice documental”, 8).

División del Barrabés entre Aragón y Cataluña

En 1322, la infeudación del condado de Ribagorza en la persona del infante don Pedro, hijo del rey Jaime II, obligó a precisar los límites del territorio de su jurisdicción. El límite oriental del condado se fijó en el río Noguera Ribagorzana, a todo lo largo de su curso, dividiendo el valle del Barrabés entre Aragón y Cataluña: los pueblos y territorios de la margen derecha del río se reconocieron bajo la autoridad y derechos del conde dentro de la Ribagorza aragonesa; los de la margen izquierda se integraban en el Barrabés de la Ribagorza catalana.

Uno y otro territorio tenían tierras en la parte contraria, y en una segunda disposición real se determinó que los pueblos afectados por tal situación siguieran con sus tierras pese a la alteración limítrofe anterior. Y, así, las casas de Arro, Quintana, Montanuy, Ginaste, Viñal, Forcat, Estet, Bono y Aneto, con todos sus términos, aun aquellos que se ubicaban en la otra parte del río, siguieron formando parte del Barrabés aragonés. Mientras que Vihuet (*Castro Vivo*), Casa Ramón (o Las Bordas), Vilaller, Casos, Casa Cierco y Senet, con todos sus términos, incluso aquellos que caían en ámbito aragonés, configurarían en adelante el Barrabés catalán. Ni el Barrabés aragonés ni el catalán perdieron su condición de feudo eclesiástico sujeto a la mensa episcopal de Lérida.

Por lo que al Barrabés aragonés afecta, únicamente la jurisdicción criminal, con todos sus derechos y derivados, como en el resto del condado, pasó a estar bajo la autoridad del conde. Y por eso los citados lugares del Barrabés aragonés vienen relacionados en los censos, convocatorias reivindicaciones condales posteriores a 1322.

La administración feudal del Barrabés

Las causas criminales o penales, con los derechos fiscales a ellas inherentes, que habitualmente tributaban a favor del conde en Aragón y de autoridades civiles en Cataluña, no agotaban las cargas impositivas propias del sistema feudal a que estaban sujetos los pueblos de régimen señorial. En el ámbito civil y eclesiástico, se imponía el derecho decimal y primicial en el sistema contributivo.³

En el caso del Barrabés, desde la transferencia del territorio en febrero de 1309 hasta la desamortización del siglo XIX estos derechos correspondían a la mitra leridana. Durante tan largo periodo el obispo de Lérida era el señor o patrono del Barrabés, tanto en lo espiritual como en lo temporal, y no debe de ser escasa la documentación archivada en el obispado de Lérida que no pude consultar.

Solo un lucero-cabreo realizado en agosto de 1702 y algunos registros parroquiales hechos a lo largo del siglo XVIII nos informan de que, al igual que en cualquier otro lugar de feudo eclesiástico o civil, el señor respectivo nombraba a los alcaldes o bailes y refrendaba a los jurados locales designados por elección de los vecinos.

La mesa episcopal se nutría de los derechos decimales que gravaban las haciendas locales, derechos que de acuerdo con los cánones en uso debía repartir con el rector, el *carlán* o administrador del castillo, donde lo hubiera, aparte del sueldo que el señor pagaba de su propio peculio a sus representantes, alcaldes y oficiales. Veo en estos documentos expresado el mismo sistema de recaudación y reparto que se aplicaba en otras latitudes. No hay uniformidad ni en las colectas ni en las distribuciones que dependen de factores varios. Lo que parece más permanente es el cuarto episcopal, que se reitera en casi todas las partidas. La fórmula arranca del siglo XI por lo menos. En Aragón y Cataluña el cuarto episcopal se decidió en diversos concilios o sínodos particulares. Era el modo de dotar la sede episcopal respectiva en cada diócesis. Como norma general, se decretó designar la cuarta parte de las décimas y bienes percibidos en cada iglesia sujeta a su jurisdicción. De aquí que en lenguaje popular al dinero en general se le siga llamando los *cuartos*, o a determinadas medidas de capacidad la *cuartera* o el cuartal.

³ El derecho decimal y primicial en general dividía los productos sujetos a tributación en lotes de 31 unidades. El propietario se reservaba 27 unidades; al perceptor de las décimas correspondían 3 unidades, que se destinaban a la manutención del destinatario, y la que hacía el número 31 era la primicia dedicada a la construcción, restauración o equipamiento de iglesias o inmuebles en general.

Un listado realizado en la parroquia de Montanuy entre los años 1782 y 1786 nos informa de las especies sujetas a diezmación, el precio por unidad de medida, los balances anuales de los productos en el mercado, etcétera. Las especies eran centeno, judías, guisantes, lentejas, algarrobas, mijo y corderos, y cabritos si los hubiere, cuyo valor total en venta al promedio de las anualidades citadas oscilaba entre 42 y 52 libras. Dichos productos solían almacenarse en dependencias especiales anexas a las iglesias, que así se llamaban “el cuarto de las décimas”. El transporte desde lugares tan lejanos era imposible y se vendían como excedentes.

Como señor temporal del valle, el obispo de Lérida percibía otros derechos llamados dominicales, al margen de la diezmación ordinaria, como los *usatges* (tan típicos en Cataluña), treudos o censos y otras gabelas y gravámenes de carácter secular que se pagaban en dinero contante y sonante en proporción al vecindario de cada lugar y cuyo importe total sumaba, en 1702, 56 libras y 15 sueldos. (V. “Apéndice documental”, 9).

En Vilaller contaba también con el derecho de la lezda o canon de entrada de las mercancías que se ofrecían a la venta en la feria de San Bartolomé. La fórmula parece heredada de los derechos de mercado que vimos transferidos por san Ramón a Ramón Pedro de Erill en 1117.

El obispo gozaba además derecho de pastos en una montaña del Barrabés (¿acaso en Aneto, donde aún se encuentra la Font del Bisbe?). Tenía la facultad de mantener en ella mil cabezas de ganado o de arrendar o vender los pastos para una capacidad equivalente.

CONCLUSIÓN

Un día el Barrabés sufrió el abandono al que se han visto abocados estos valles pirenaicos tras el tratado de Corbeil de 1258. Las rutas ultrapirenaicas desmerecieron en el interés público. El valle de Arán se sintió halagado por la diligencia catalana, que se aprestó a comunicarlo hacia el Pallars por la Bonaigua. La desamortización eclesiástica del siglo XIX desvió la mirada episcopal, y se ha llegado al punto de desconocer hasta el mismo nombre, que permaneció ignorado o, al menos, confuso para muchos. La apertura del túnel de Viella, el interés turístico del valle de Arán y la supresión de barreras y controles fronterizos devolverán, a no dudarlo, algunas aguas por los antiguos cauces.

Aunque trastocada la dimensión histórica de algún día, los viejos caminos hoy vuelven por sus fueros al compás de las modernas comunicaciones, y el interés público y social ha descubierto en el empuje y bravura de sus aguas fuentes de energía y de riqueza.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

Restauración de la iglesia y sede episcopal de Roda, por el rey Sancho Ramírez, en el año 1068.

P. Ramón de Huesca, *Teatro histórico de las iglesias del reino de Aragón*, t. IX: *De las iglesias catedrales y diócesis de Roda y Barbastro: contiene las memorias antiguas de estas ciudades y sus montañas...*, Zaragoza, 1807, apénd. v.

In nomine Scte et individue Trinitatis Sancius gloriosus Rex, filius Ranimiri Regis cunctis primoribus magnatibus et populis in ejus regno constitutis: notum, vobis omnibus presentibus scio, et futuros pleniter nosse cupio, quoniam fuit voluntas patris mei Regis Ranimiri restaurare in civitate Rota Sedem Episcopalem in honore Sancti Vincentii levite, et martyris Christi. Que Sedes occulto Dei judicio olim á paganis invasa, et pene destructa, suoquo penitus honore nudata, nomen solummodo dignitatis retinebat, sed privilegio pontificalis apicis omnino carebat. Quapropter, sicut premisi, inspiravit Deus patri meo Regi Ranimiro ut prenominatam ecclesiam de sibi concessis á Deo prediis ditaret, et pristine dignitati pro viribus reformaret, ut tandem quod dicebatur nomine, inciperet esse potestate vel auctoritate: sed quia morte preventus nequivit implere quod voluit, mihi, qui Deo inspirante illi successi, mandavit scriptis et verbis perficere quod suum fuerat velle. Vnde ego prescriptus Rex Sancius pro Dei amore, et gloriosi martyris Christi Vincentii honore, atque pro requie supradicti patris mei Regis Ranimiri, et matris mee nomine Ermisindis, cui vocatur post baptismum Gilberga, atque pro remissione peccatorum meorum, seu stabilitate totius honoris mei, sive pro salute mea et uxoris ac filiorum, vel fidelium meorum, et pro adipiscenda beatitudine regni celorum, dono atque concedo predictæ Sedi S. Vincentii ipsam civitatem cum terminis suis, quos in diebus avi, et patris mei habuit cum decimis et primitiis vel oblationibus cum placitis et omni censu ipsius, cum vineis, pascuis, silvis, cum garricis, aquis, aqueductibus, vel reductibus, cum exitibus et regressibus suis, in omnia et in omnibus que ad ipsam pertinent, que ego ibi habeo vel habere debeo, eo videlicet tenore, ut semper sit ipsa civitas in potestate S. Vincentii et Episcopi presentis et omnium successorum eorum usque in eternum, et stabiliantur ibi clerici Deo servientes et canonice viventes secundum possibilitatem vel facultatem ipsius Ecclesie et Episcopi ejus. Dono insuper Deo et Sancto Vincentio atque prefate Sedi Abbatiam Sancte Marie Alagonis cum omnibus suis pertinentiis, et aliam Abbatiam Sancti Andree in valle Arravensi cum suis pertinentiis, et alliam Abbatiam Sancti Martini de Cavallera cum suis pertinentiis. Confirmo etiam illi totam decimam de Castellione de Sos, quam adquisivit in diebus comitis Honofredi, et tenuit vel tenere debuit temporibus Comitum qui post eum fuerunt, et temporibus avi et patris mei, ita ut totum quod illi videtur de ipsa decima injuste sublatum, auctoritate et precepto Regali ab hodierno die illi sit restitutum, er semper maneat inconvulsum; ad augmentum quoque prenominate Sedis et honorem Pontificis ejus dono illi ecclesiam Sancte Marie que est in Sanctalistra cum tertia parte decimarum et omnibus ad eam pertinentibus. Insuper dono illi omnem decimam parrochianarum ecclesiarum de alodiis que hodie habet vel habere debet vel deinceps adquisierit. In super aras, et in tota Ripacurtia in montaniis et in marchia usque in flumen Cinga quod pertinet ad fevum regale avi et patris mei vel meum, exceptis monasteriis et ecclesiis eorum. Con-

firmiter igitur ei ipsos XI excusatos quos illi donavit avus meus Sanctius Rex, ach sunt, in Palo presbiter Ondisculo cum fratribus suis et cunctis que hodie possident vel deinceps adquisierint, in Tronceto presbiter Garcia cum matre et fratribus suis similiter, in Muro maiori Acenar cum fratribus et filiis similiter, in Garnala Centol cum filiis suis, in Barasto Frugello similiter, in Cricim Galindo similiter, in Tul Galindo similiter, in Salinas Franco similiter, in Fromicaris Daco similiter, in Morello Dacho similiter, in Pallerol Miro similiter. Addo insuper illi alios excusatos, in Panno Ennecho Gareians cum filiis suis, in Cutsa Centol Bradilans, in Araost Centol Tamica, in Toletum alium, in Foratata Joannes, in Sanctalistra Bradila, in Petra-ruba Ramio cum uxore sua, in speluncha Armentare alium, in Alasquarre alium, in Sancto Stephano Daco, in Satarue Renart cum filiis suis, in Achisculos alium, in Amiscles alium, in Benasco Mati cum filiis suis, in Betesa alium; in istis locis singulos excusatos cum filiis suis et cum omnibus ad ipsos pertinentibus, que hodie habent vel deinceps adquisierint, ipsi et posteritas eorum. Hec omnia superius nominata dono domino Deo, et Sancto Vincentio, et de meo iure trado in dominio eius, et Episcopi presentis, vel successorum eius in perpetuum habenda et possidenda sine ulla reservatione, ut omnia que fecerunt vel facere debent Regie potestati, á modo faciant Episcopo et successoribus eius. Quod si ego prenominatus Rex Sancius, vel aliquis de filiis meis, aut de propinquitate mea, sive de succesoribus, seu aliqua magna potens, vel parva persona, ullusque homo vel femina contra hanc scripturam regie donationis in aliquo venerit ad irrumpendum vel minuendum, nullo modo valeat vindicare quod requirit, sed prolegibus DC solidos aureos prefate, Ecclesie componat, et in antea ista scriptura donationis firma et stabilis permaneat omni tempore.

Facta carta donationis XV Kalendas Septembris, Era MC sexta, anno millesimo LX octavo dominice Incarnat, et anno VI prenominati Sancii Regis Signum†Sancii Regis, qui istam scripturam donationis fieri mandavit, laudavit, firmavit, et testes firmare rogavit. Sancio fratre suo de Rex Sancio suprascripto, teste. Garcia similiter teste. Senior Sancio Galin in Boltania teste. Senior Ato Galin in Abinzalla teste. Senior Fortung Belasch in sancto Martino teste. Suo fratre Galindo Belasch in Fronceto teste. Senior Sancio Azenar in Petra-rubea teste. Gillelmus servi Dei in Capella teste. Gilfret Salla in Alasquarr. Teste. Bertran Ato de Montangana teste. Episcopo Sancio in Aragone teste. Episcopo Wielmo in Urgello teste. Salomone Episcopo in Ripacorza Ramon teste. Pere Wielm de Foratata teste. Enneco Azenar teste. Petro Borrell iudice. Et ego Sancio Porco scriptoris, qui provisione domini mei istam cartam scripsi et de manu mea istum signum feci†die et anno quo supra.

2

Los hermanos Ramón, Guillermo y Barón Isarn hacen donación del llamado Castro Vivo con sus términos al rey Sancho Ramírez de Aragón.

Cartulario Mayor de Roda, LII.

In dei nomine et eius gratia. Haec est carta guarpitionis et adfirmationis quam facere mandaverunt et propriis manibus et scriptis firmaverunt Ramon isarni et ambo fratres eius, baro et Guielmus, et hoc firmamentum fecerunt regi Sancioni filio ranimiri regis et filiis eius et omni subsequenti generationi suae. Guarpitionem fecerunt de castello qui dicitur vivo et terminis eius quos in illa†die castellum illud habebat, et hoc fecerunt ab integro per fidem sine omni malo sic ut melius potuerunt et sicut fideles homines commandantur seniori suo per fidem facere debent, et similiter fecerunt firmamentum regi predicto et suis de terra illa quae dicitur vallis arravensis ab integro per fidem, preter hoc quod ipsi habent pro alodio in villa albor et in villa vineale homine(m) unum, in villa molsui unam vineam, et fecerunt ipsi fratres pres-

cripti talem firmamentum regi et suis quod de castello quod dicitur roca, non exeat malum regi neque suis, sed sicut tres fratres cum illo castello maneant semper in adiutorium regi et suis contra omnes homines preter artallum comite et petro raimundo, et sicut semper fideles regi per fidem, et hoc placitum sit firmum et stabilitum sicut scriptum est, sicut melius teneri potest per fidem sine aliquo mali. Facta carta donationis et guarpitionis in era M^a C^a XXI in mense iunio inter montson et pomar ubi erat rex prefatus cum sua oste iniuncta de damnum de cesaraugusta et de damnum de lerida et suprascripto regi sancio in pampilona, et in aragone, et in suprarbi et in ripacurtia. Rex adefonsus in Castella. Episc. domno Garcia frater regis in iaca, Episc. domno Raimundo dalmacio in rota. Comite Sancio ranimiro, frater regis in ripacurtia. Et sunt testes Gombal ramon de Capella, et remon guillem de capella, et bernat remon de castro. Signum Ramon isarn. Signum baro. Sig†Guillelmus. Ego garsias scriptor, qui hanc cartam scripsi per iusionem Raimundi isarni, et fratrum suorum baro et Guillelmus, et de manu mea hoc signum feci.

3

El Castro Vivo con sus términos y la iglesia de Denuy se confirman a favor del obispo y sede de Roda de Isábena.

Cartulario Mayor de Roda, VI.

In nomine Sancte et individue trinitatis. Ego Santius Dei gratia Aragonensium, Pampilonensium, et Ripacurcensium Rex Divina inspirante clementia, dono, concedo, et ad proprium trado Castrum quod dicitur vivo cum omnibus terminis et pertinentiis suis Sancto Andrea apostolo, qui est germanus beati Petri apostolorum principis et in passione socius. Dono etiam illi, firmiterque concedo omnem vallem arravensem cum omnibus suis pertinentiis, et dono illi similiter super Salientem cum omnibus suis pertinentiis, et dono illi villam que dicitur donui cum omnibus suis pertinentiis. Haec omnia superius nominata et scripta dono atque concedo, reddo, at regia donatione confirmo domino deo et Sancto Andreae, et episcopo eiusdem ecclesie nomine Raimundi dalmacii, et succesoribus eius, cuius Raimundi temporibus primum feci istam donationis cartam facere. Ideo autem feci huius donationis cartam quia me dei gratia regente totius mei regni honorem, multi multas faciebant Sancto Andreae iniurias. Ob cuius amorem veniens usque ad altare suum dedit michi deus et Sanctus Andreas honorem predictum acquirere, et cum victoria ad propria redire. Igitur totum istum honorem cum totis pertinentiis suis sicut iam predictum est dono ab integro et in perpetuum concedo deo et Sancto Andreae ut Sanctus Andreas sit michi propicius, et intercedant ad deum et dominum nostrum pro anima mea et animabus patris et matris mee omniumque fidelium Christianorum, et pro stabilitate totius regni nostri et pro salute omnium nostrorum. Quatinus omnipotens deus interveniente beato Andrea in die iudicii remunerationem felicitatis eterne nobis retribuatur id est sempiternam gloriam paradisi. Facta carta donationis huius anno millesimo Nonagesimo III^o Regnante Sancio Rege, Presidente Raimundo. Sancte Rotensi Ecclesie. In presencia Sancii comitis Ripacurcensis, et Guillelmi Servidius et Gauzperti Raimundi et Petri Raimundi de heril.

4

Pacto sobre el monasterio, castro y valle entre el obispo de Barbastro-Roda san Ramón y Pedro Ramón de Erill.

Cartulario Mayor de Roda, LIII.

Convenientia de Castro vivo LIII

In nomine domini. Haec est carta convenientiae quae est inter episcopum et Raimundum petrum de eril. Raimundus Barbastrensis episc. comandat et donat in feudum predicto Raimundo petri de eril castrum quod dicitur vivum tali modo ut Gauserandus qui habebat castrum illud per episcopum sit homo de raimundo petro, salva fidelitate episcopi, et teneat ipsum castrum per manum eius, et post mortem gauserandi qui fuerit in loco suo similiter. Et ipse Gauserandus donet potestatem de illo castro predicto Raimundo petri quando ipse raimundus voluerit, et successor gauserandi si fuerit similiter. Et si Raimundus petri habuerit querimoniam de Gauzerando vel successore eius, faciat ei directum et si facere noluerit vel non potuerit, et ille Raimundus voluerit, donet ei potestatem de illo castro. Et si Gauzerandus vel successor eius fecerint querimoniam ad episcopum de R. p. quod iniuste tulit castrum, vaniant ambo coram Episc. et Episc.^o faciat iustitiam. Et si Episc. voluerit potestatem de illo castello, sive iratus, sive pacatus querat R. p. Si ille R. p. fuerit in illa provintia, et prefatus R. donet potestatem de castro illo sine ullo malo ingenio Episc. vel cui ille mandaverit omni tempore vel omni hora. Et si ille R. p. non fuerit in illa provintia, et episc. voluerit potestatem de illo castro, querat similiter ad uxorem R. p. et illa faciat ei dare similiter, et si illa non fuerit, similiter gauzerandus vel successor eius donet potestatem Episc.^o Et quando episc.^s voluerit intrare vel pausare in ipsum castrum, faciat sicut dominus in domum. Et R. p. habeat similiter in feudum de toto quod pertinet ad feudum de castro, unde Episc.^s et gauzerandus et castellanus faciant tres partes, faciant IIII, et R. p. habeat quartam partem de illis. Et dat ei Episc.^s unum excusatum in villam de vivo capmanso de ramon ioseph et alium in supersalientem in villa aneto at asner†excepto x^a quae est Scti. Andreae. Et si fuerit mercatum in valle arravensi, faciant v partes, quarum unam habeat predictus R. p. Haec sicut supra scripta sunt comandat et dat prefatus R. episc.^s barbastrensis predicto R. p. in feudum, ut habeat et teneat ad servitium et fidelitatem dei et Scti. Vincentii martiris rotensis ecclesiae et Scti. Andreae monasterii arravensis et predicti episcopi et successorum eius, et canonicorum suorum successorumque eorum ut predictus R. p. custodiat et defendat monasterium suprascriptum Scti. Andreae cum omnibus quae habet vel habere debet, et in futuro prestante deo adquisierit et similiter custodiat castrum vivum cum omnibus quae ei pertinent vel pertinere debent, et omnia quae sunt iuris ecclesiae prefatae rotensis in predictis partibus, et ei pertinent vel pertinere debent in valle arravensi vel adiacentiis suis ad fidelitate dei et Scti. Vincentii rotensis et predicti episcopi et canonicorum eius et successorum eorum contra omnes alios homines et feminas per fidem sine enganno, et prefatus R. p. teneat haec totum suprascriptum in vita sua, ut si non fecerit culpam quam non possit emendare aut non velit, non perdat, set teneat fideliter sicut suprascriptum est. Facta est carta ista anno incarnationis domini MCXVII mense agosto. Regnante ildefonso Rege, Sancii regis filio, in aragone et pampilona, et ripacurcia, et castella. Sig†num Raimundi episcopi. Sig†num Raimundi petri.

De villa enforcato LIII

Haec est carta convenientiae quae facta est inter Raimundum barbastrensem episcopum et amatum de balusti. Comendat ei episc.^s medietatem de villa enforcato ut tenea per manum eius et successorum suorum si tantum vixerit, et post eum habeant duo filii eius similiter ex quorum parte dicunt sibi advenire querimoniam de illa villa. Et ille amatus est homo predicti episcopi per fidem sine enganno, pro ipsa medietate et cognoscit per manum eius et post mortem eius similiter faciant predicti duo filii eius, illis mortuis remaneat ipsa medietas de enforcato quiete Scto. Vincentio.

5

El obispo de Roda Raimundo Dalmacio asigna el día de la Epifanía al prior de San Andrés para abastecer la mesa capitular.

Jaime Villanueva, *Viage literario a las iglesias de España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1850-1851, t. xv: *Viage a Gerona y a Roda*, apénd. L: “Altera charta donationis ecclesiae Rotensis an. M^oXCIII”, pp. 304-306.

Debitum humanae condicionis nullus in carne positus evadere potest. Igitur in Dei nomine ego Raimundus Dei gratia Rotensis ecclesiae Episcopus, cupiens subvenire paupertati meae novellae plantationis, consilio et voluntate omnium fratrum nostrorum, videlicet Bernardi, Abbatis Alaonis et Mironis Rogerii Prioris, et Arnaldi Gombaldi, Archidiaconi Ripacurciensi, Bernardi Guillermi, Archidiaconi Terrantone, et Raimundi, Archidiaconi de Benasch, et Petri Onifredi, Archidiaconi Paliarensis, et Guillermi Arnaldi, Sacristae, Baronis, Helemosinarii et Berengarii Raimundi, Prioris Sancti Martini de Cavallera et Ichilanis, Prioris Sancti Andreae vallis Arravensis, dono et perpetualiter concedo ut isti supra dicti et successores eorum qui supra dictos honores tenuerint de bonis huius ecclesiae a Deo sibi collatis et a nobis multo labore acquisitis semel in anno unusquisque Rotensem ecclesiam intus et exterius honorifice procurent. In primis Archidiaconus Ripacurciae die Natalis Domini, Archidiaconus de Montanis scilicet de Benasch die Circumcisionis Domini, Prior Sancti Andreae die Apparicionis, Sanctum Pentecosten Prior Sancti Martini de Cavallera, die Sancti Michaelis capellani Sanctae Listre et de Besens, die omnium Sanctorum Archidiaconus Terrantone, die Sancti Martini Sacrista, dominica qua cantatur *Ad te levavi* Elemosinarius. Supra dictae vero donacioni voluntate et assensu fratrum nostrorum Archidiaconorum addo et bona mente concedo Deo et Sancto Vincentio et filiis et fratribus meis canonicis Rotensibus Deo servientibus tam praesentibus quam futuris mensuraturas et reddecimationes ecclesiarum, videlicet de Montmesma et Sancti Stephani et de Fronced, de Pan et Pannel et de Sancta Listra, de Avinozar et de Merle et de Terraza et Vaca morta, de villa Paternin et de Bessaurre et Sancti Felicis de Berin, ut libere habeant et possideant per secula cuncta. Si quis autem successorum meorum, aut aliqua ecclesiastica secularisve persona hoc donum nostrae karitatis et a fratribus nostris supra dictis benigne concessum canonicis Rotensibus filiis et fratribus nostris Deo servientibus tam praesentibus quam futuris infringere, auferre vel minuere tentaverit, auctoritate Dei Patris Omnipotentis et Filii et Spiritus Sancti et Apostolorum Petri et Pauli omniumque Sanctorum et nostra sub anatematis sententia indissolubiter vinciat. Amen. Sig[†]num Raimundi Dei gratia Rotensis Episcopi. Sig[†]num Bernardi Abbatis Alaonis. Sig[†]num Mironis Rogerii, Prioris. Sig[†]num Arnaldi Gombaldi, Archidiaconi. Sig[†]num Bernardi Guillermi, Archidiaconi. Sig[†]num Raimundi, Archidiaconi. Sig[†]num Petri, Archidiaconi. Sig[†]num Guillermi, Sacristae. Sig[†]num Baronis, Elemosinarii. Sig[†]num Berengarii Raimundi. Sig[†]num Ichile, Prioris Sancti Andreae. Facta carta huius donacionis anno Incarnationis Domini M^oXCIII in festivitate omnium Sanctorum regnante Santio Rege, filio Ranimiri Regis in Pampilona, in Aragone, in Superarbi, et in Ripacurcia. Ego Ruderichus Domini mei Episcopi mandato hanc cartam scripsi et hoc sig[†]num feci.

6

Privilegio de Pedro el Católico al hospital de San Nicolás de Pontells.

Juan Reglá Campistol, *Francia, la Corona de Aragón y la frontera pirenaica. La lucha por el Valle de Arán (siglos XIII-XIV)*, Madrid, Escuela de Estudios Medievales (CSIC), 1951, p. 182.

Ad notitia cunctorum perveniat quod ego. Petrus, Dei gratia rex Aragonum et comes Barchinone, libenti animo et spontanea voluntate per me et omnes successores meos, ob remedium anime mee et predecessorum nostrorum, dono, laudo et concedo et cum presenti scriptura imperpetuum valitura trado domino Deo et ecclesie Hospitalis Sancti Nicolai, edificati infra portus de Barraves et de Aran et tibi, Bernardo, eiusdem loci hospitalario et omnibus successoribus tuis in eodem hospitali quod vocatur Pontells et ceteris fratribus ibidem Deo servientibus, tam clericis quam laicis, illud caput mansum quod tu, dictus Bernardus, hospitalarius dicti hospitalis, habes, tenes et possides in villa mea de Vetula, hoc, videlicet, modo, quod omnes qui in eodem caput mansum succedent, faciant et facere teneantur quemcumque mihi facere habent et facere tenentur dicto hospitali de Pontells imperpetuum, et quod decetero nulli vineam teneantur in aliquo respondere nisi dicto hospitali et ibidem servientibus.

Quicumque, autem, contra tenorem huius pagine aliquatenus venire presemperit, iram et indignationem Dei Omnipotentis incurrat et cum Datan et Adiro particeps efficiatur et insuper regie maiestati pro pena mille solidos persolvat.

Mando, etiam, baiulo meo quocumque fuerit in Aran ut donum istud firmum teneri faciat et observari dicto hospitali et fratribus eiusdem loci. Datum apud Sanctum Andream de Barravés, mense iunii, per manum P., scriptoris domini regis, sub anno Domini MCXCVIII.

Testes: P. Cornell; Lupus de Daroca; P. Castan; Bonus Homo; Martinus de la moga; Martinus Sans; Bn. Isa; B. de Viella.

Signum Petri, regis Aragonum et comitis Barchinone.

Signum Petri, scriptoris domini regis, qui supradicta scripsit, mense, loco et anno quibus supra.

7

Descripción del documento siguiente.

Ibid., pp. 183-185.

Item, ad probandum et hostendendum predicta, produxit dictus procurator quamdam patentem litteram in pergamento scriptam predicti domini regis Iacobi et eius sigillo non tamen integro pendentem in quadam veta seu benda contexta ex filis diversorum colorum sigillatam, ut prima facie apparebat, in quo sigillo ex una parte apparebat quedam imago regis sedentis in sede maiestatis, tenentis cum manu dextra ensen supra genua, que imago erat integra excepto quod deficiebat ibi manus sinistra cum parte brachii et erat dictum sigillum ab utraque parte imaginis ruptum, itaque ibi littere non apparebant nec legi poterant. Ex alia, vero, parte dicti sigilli erat imago cuiusdam militis in equo non integro, deficientibus capite et collo et tibis anterioribus et posterioribus, cohopto signo seu armis regis Aragonum et habentis scutum ad collum de dictis signo seu armis et tenentis a parte retro partem modicam unius lancee ex qua parte nulle littere propter rupturam et vetustatem dicti sigilli poterant legi, quam litteram idem procurator asserebat instrumentum seu privilegium quod ibidem exhibuit dictus G. de Hospitali, cuius tenor sequitur in hunc modum:

Privilegio de Jaime I al hospital de San Nicolás de Pontells.

Noverint universi quod nos, Iacobus, Dei gratia rex Aragonum, Maiorice et Valentie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispessulani, per nos et nostros laudamus, concedimus et confirmamus ob remedium anime nostre et parentum nostrorum donationem et concessionem a domino rege

Petro quondam patre nostro factam domino Deo et ecclesie hospitalis Sancti Nicolai de Pontells, edificati infra portus de Barraves et de Aran et hospitalariis et fratribus ibidem Deo servientibus, tam clericis quam laicis, de illo capite manso quem dicti hospitalarii et fratres tenent, habent et possident in villa de Viella. Donantes et concedentes vobis predictis hospitalariis et fratribus tam clericis quam laicis predicti hospitalis presentibus et futuris imperpetuum totum predictum caput mansum, ut ipsum habeatis, teneatis et possideatis libere et quiete cum iuribus suis, prout ipsum caput mansum vos et predecesores vestri hactenus habuistis, tenuistis, et possedistis; itaque illi qui nunc dictum caput mansum tenent et possident et illi qui de cetero ipsum tenebunt et possidebunt faciant pro vobis ea que pro predecesoribus nostris et pro nobis etiam facere tenerentur et quod aliquibus aliis personis non teneantur in aliquo respondere nisi tamen vobis et successoribus vestris. Laudamus, etiam, et confirmamus concessionem quam dictus dominus rex Petrus, pater noster, fecit vobis de quadam paraliata cum casis in Geminells, ut ipsam habeatis et possideatis francham et liberam ab omni servicio et exactione regali et concessionem quam similiter vobis fecit, scilicet, quod totum bestiare sive ganatum dicti hospitalis habeat pascua per totam terram nostram libere et absolute, tamquam domus Hospitalis Iherosolimitani vel domus Templi. Nos, enim, recipimus et constituimus in nostra protectione, custodia, comanda, emparantia, defensione et guidatico speciali predictum hospitem Sancti Nicolai de Pontells et omnes hospitalarios et fratres ac homines dicto hospitali servientes et omnia bona eorum mobilia et immobilia ac semoventia, ubique habita et habenda, eundo, stando et reddeundo, salve et secure pro omnia loca totius dominationis nostre. Mandantes baiulis, curiis, iustitiis, iuratis et universis aliis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod predictam concessionem et donationem et guidaticum nostrum et omnia que dicta sunt superius firman habeant et observent et faciant ab omnibus inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliquo modo vel aliqua ratione, dum tamen vos, hospitalarii et fratres et homines servientes in dicto hospitali faciatis semper querelantibus de vobis iustitie complementum. Quicumque, autem, contra hoc guidaticum nostrum venire temptaverit iram et indignationem nostram et penam quingentorum morabetinorum se noverit incursum, dampno conllato vobis vel dicto hospitali nichilominus integro restituto. Retinemus, tamen, nobis et nostris perpetuo quod si aliquas possessiones emistis vos vel predecesores vestri vel adquisivitis a realenco a die qua dictas donationes et concessionem vobis fecit dictus dominus rex Petrus, pater noster, de predictis vel emetis de cetero seu acquiretis, de ipsis peyretis et serviatis nobis et nostris et peytare et servire teneamini. Datum Morelle, idus septembris anno Domini MCCL nono.

Signum Iacobi, Dei gratia regis Aragonum, Maiorice et Valentie comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispessulani.

Testes sunt: Iazpertus de Costronovo, Gaucerandus de Sancta Fide, Vithalis de Roca, P. Sesse, P. Ferrandi de Pina.

Signum Petro de Capellades, qui mandato domini regis pro domino G., Dei gratia episcopo Ilerdense, cancellario suo, hec scribi fecit et clausit loco, dis et anno prefixis.

Qui G. etiam tradidit quamdam cedulam cuius tenor talis est:

G. de Hospital presenta al examen de los comisarios los dos documentos anteriores, rogando que le sean devueltos.

Ad instantiam et requisitionem procuratoris domini regis Aragonum exhibet G. de Hospitali, vallis de Aran, coram vobis dominis comissariis super negotio vallis Aranni per illustres dominos reges

Francie et Aragonum deputatis duo privilegia seu instrumenta donationum et concessionum factarum antecessoribus suis perpetuo per dominos reges quondam Aragonum, dicens quod ipse et antecessores sui auctoritate ipsorum utitur et usi fuerunt, tenet et tenuerunt predicta concessa eisdem per dictos reges quondam Aragonum eaque fuerunt eisdem inviolabiliter observata. Requirens vos dictos dominos commissarios quod predicta privilegia ei restituantur.

8

Pedro de Castell, lugarteniente en Arán por el rey de Mallorca, pone en conocimiento de Jaime II los daños que infieren a los araneses los súbditos de Aragón en las fronteras del valle. Le ruega ponga remedio y permita a los araneses ir y comerciar libremente por tierras de Aragón, como hacen en Francia.

Ibid., pp. 19-22.


Summe misericordie regie magestatis illustrissimi principis domini regis Aragonie, humiliter suplicando, petit Petrus de Castello, miles, castellanus Cartri-Leonis pro illustrissimo domino rege Maioricarum, quod cum dictus dominus rex Maioricarum teneat in sequestro terram de Aranno et homines predicti domini regis Aragonie gentes dicte vallis de Aranno perturbent, impediunt et capiunt et capti redimi faciant, ex eo etiam quod a tempore illo citra quod dictus dominus rex Maioricarum rexit seu gubernationem dicte vallis assumpserit multa scandala et mala pericula et enormia hominibus dicte vallis per gentes predicti domini regis Aragonie sepe venerunt et contingerunt et etiam in presenti contingunt, quocirca dictus P. de Castello ne deteriora hominibus dicte vallis in futurum contingat, volens etiam indemnitati dicte terre pro viribus precavere, petit de oportuno remedio totius prefate vallis de solita misericordia ac benignitate dicte regie magestatis misericorditer provideri.

Scandala seu dampna que contingerunt seu etiam contingunt et pervenerunt et perveniunt in presenti hominibus dicte vallis per homines predicti domini regis sunt hec que secuntur, videlicet; duo homicidia que fuerunt facta per Guillelmum Delori et per Arnaldum (+ — 5) et per Arnaldum Ferer in quodam loco vocato Pont de Suert. Item asserit quod tres homines dicte vallis qui fuerunt capti per homines dicti domini regis Aragonie, quorum nomina sunt ista que secuntur, Petrus A. de Tredos, qui fuit captus seu arrestatus dum ibat seu pergebat ad undinas cuiusdam loci vocati Pont de Suer, fuit etenim captus per Raimundum Tayla et per Spurium Dartassona et per Guillelmum Arnaldi, scutifero et Guillelmum, fratrem eius, habitatores de Bugi, qui sunt de familia domini G. de Ryl, et predictum Petrum, victum manibus ac pedibus more crestiani, captum doxerunt predicti ad quoddam castrum vocatum Çaroca et ibidem duris carceribus astrinxerunt, usquequo VI ac more crudelium carcerum confessus fuit se posse eis dare pro redemptione mille solidos jaccenses et etiam predicti superius nominati tamdiu predictum Arnaldum tenuerunt usquequo eis in predictis mille solidos fuit satisfactum. Item, asserit quod idem Petrus A. supradictus fuit captus per Montanerium de Portolano et per Petrum de Comenge et per Raimundum Domenge et per Petrum Garsias [et] captum duxerunt ipsum per nemora et per loca deserta tanto tempore donec a predicto habuerunt pro redemptione duos mulos et etiam quod deterius est ab ipso centum turonenses furtive et maliciose extorsissent et etiam rapuerunt. [Item, asserit] quod Raimundus Portolanus et quidam alius nomine Bordico et Raimundus Artessone, fratres, furtive rapuerunt de montanna vocata “Viret” tres mulos, quos mulos duxerunt et etiam vendiderunt in partibus de Bugi. Item, asserit quod quidam nomine Garsia Sach, mercator de Aranno, fuit captus in scalis de Bardixino per Raimundum G. de Montecorbalo et per Berengarium de Bardixino et per Petrum de

Bardixino et per Bernardum de Campos, filium Bernardi de Peralata, et eum captum in duris carceribus astrinxerunt et etiam quod deterius est fame nimia cruciarunt usquequo confessus fuit se posse dare eis CCCC solidos regalium pro redemptione, et predicti tamdiu ipsum tenuerunt usquequo predictis denariis eis dedit et tenuerunt eum captum in quodam loco vocato Astodo, locus quidem est domini Berengarii de Sentserni. Item, asserit quod quidam capellanus nomine Bonomet d'en Miró, de Salarduno, vallis de Aranno, quod cum ipse accessisset ad partes Barravesas que sunt in dominio illustrissimi domini regis Aragonie, accesserunt ad predictum Bonum Hominem, Raimundus Çaroça et Raimundus Taila et eum ceperunt et captum tenuerunt donec a predicto habuerunt mille solido jaccenses pro redemptione in quodam castro vocato Vidaler. Item, asserit quod Guillelmus de (+ — 5), baiulus de Bonavara pro illustrissimo domino rege Aragonie raptavit furtive tres mulas in portu de Barrabes; mule, autem, erant G. Juglar de Vetula et G. Rogerii. Item, asserit quod Spurius G. Arnaldi una cum Guillelmo Liri, Gassiot et Raimundo de Grau rapuerunt et furtive secum duxerunt tres mulas Raimundi de Castelas. Item, asserit quod Bernardus de Sancto Iohanne et Raimundus Tron de Benascho, furtive acceperunt a quodam homine de Aranno, nomine vocato Bonpar, unum kaffium de segla et XXIII solidos jaccenses. [Item, asserit] quod filius P. Catalini de Benascho habuit vi a Bernardo de Aureyla, de Aranno, unum kaffium de segla. Item, asserit quod Bernardus de Sancto Iohanne a Benasc, una cum familia sua, vi habuit A. (+ — 5) de Aranno, de Vetula, quinquaginta et duos solidos regalium.

Unde, cum omnia ista sint facta seu comissa in regno et donio domini regis Aragonie et sint facta contra Deum et iustitiam, supplicat predictus castellanus predictæ regie magestati ut omnia predicta dictis hominibus de Aranno restituantur et dicti malefactores, fures et latrones puniantur, prout postulat ordo iuris ut pene illorum sit metus multorum. Item, petit supplicando predictus castellanus quod homines vallis de Aranno possint ire pacifice sine aliqua perturbatione cum rebus suis et mercaturis suis per regnum seu terran predicti domini regis Aragonie, sicuti faciunt per regnum domini regis Francie. Item, petit predictus castellanus quod dicti homines de Aranno possint extraere blandium et vinum et alia omnia eis necessaria de dicto regno domini regis Aragonie, sicuti faciunt de regno regis Francie. Item, petit predictus castellanus quod dicti homines de Aranno possint extraere bladum et vinum et alia omnia eis necessaria de dicto regno domini regis Aragonie, sicuti faciunt de regno regis Francie. Item, petit predictus castellanus quod predictus dominus rex mandet vicariis, iustitiis, baiulis, officialibus et curialibus dicti domini regis Aragonie in partibus Ripacurcie constitutis et etiam aliis universis regni sui ut homines dicte vallis custodiantur et defendantur per predictos. Item, petit supplicando humiliter quod cum terra de Aranno sit in sequestro et non debeat per dominos reges supradictos in aliquo agravari; immo debeat per predictos protegi et defendi, petit omnia supradicta sibi concedi ac impleri, sicuti iam concessa sunt et completa per dominum regem Francia et de supradictis cartam sibi fieri et eam sigillo predicti domini regis Aragonie sigillari et etiam confirmari.

Los documentos manuscritos que se reproducen a continuación proceden del Archivo Parroquial de Montanuy (fueron salvados de la basura).



A

uzeros de los Derechos que la Monsaⁿ tiene
en la Valle de Barrabés y de los que
en fuerza de una Sentencia se
le adjudicaron

nza de Cabales de los derechos en Viqueano que la Mensa
 va Capital de las de las parochias en los lugares de la Pa-
 rroquia de la Valle de Darabaz. En quales se han anticipado
 por las Capitanías Comunes y gananciales medianas de lo que
 publica Mariano Manuel 1799. P. Sabizante en la Pella
 del Puerto del next el día primero de Agosto del año 1792.
 D. Juan de Godal de en duda algunos derechos al tiempo de
 la Caballería por el fin y pertinencia de ellos y auer
 inconstancia causa a instancia del Sr. Fiscal obtuvo sen-
 tencia la Mesa y para mayor claridad se han desubierto
 de este proceso los derechos en la forma que se contiene
 en el Manual de la Mesa y los que por los libros de
 anticipar se han reconocido fuertemente los que en fuer-
 za de la sentencia se publican de la Mesa como se
 vea en su propia parochia y lugar

En los Lugares de Aragón

Anoto

D. Exibe la Mesa la mitad de la Decima y la otra
 mitad el Caballero el Rector paga a la Mesa el quarto
 de toda la promesa que pague y así lo reconocieron el
 Rector y Consejo de Lo-Lugar tanto de la Decima de fru-
 tos como de censos. Se advierte que el Decimo de Rector
 es comun de los decimos y debe pagarse de Decima no
 se considere respecto del Decimo que es comun quanto en
 respecto de los Decimos. Esto es; que por quanto los de Ser-
 net pagan la Decima por otros a la Mesa, si aquella
 pagan a Estancia a la parte de Aragón y otros Decimos
 de Sermet. La Decima no debe pagarse con el Caballero
 si no es que la debe llevar a saber la Mesa como lo

Véase en los Comuneros de Senet; y aunque los de Arrezo pasaron
 a cultivar a los Comuneros de Senet no permitieron que se
 la mitad de la Decima que los Comuneros de Senet se
 pudiese a ver la Mensa y amas se advierte que las
terras que en los Comuneros de Arrezo empezaron a
 cultivar los de Senet esto por cualquier causa las trans-
 fieren a los de Arrezo la Decima no debe gastarse aun
 que las terras que cultivaron los de Arrezo por que pasaron
 a otras con la Decima por otros a la Mensa; y así lo
 acordó y aprobó el Consejo del Lugar de Arrezo y aun
 de algunas de las terras que se traxeron a la Mensa la Decima
 por terras de otros no la traxeron pero así que confronta
 en el montón de la Decima que se parte entre la Mensa
 y el Castell y para quitar del todo la fuera equivocación
causada de dos partes que se traxeron a la Mensa reponiéndose por
 otros terras que la Decima de las terras que la de
Senet traxeron en Arrezo no se traxeron y lo que por el
libro de la Decima de Arrezo que se traxo si no es por el
libro de la Decima de Senet la qual se traxo a ver la
Mensa.

Este

Dice el Libro de la Mensa la Decima de quatro
y trece casas gratas si no el de Arrezo y el de Arrezo
paga el de la primera de quatro; pero en el Libro de los
Libros solamente se hallaron tres Casas que son la Casa
de Arrezo Casa de Arrezo de Arrezo y la Casa de Arrezo
y Arrezo que la segunda Casa no la hallaron alcanzando
no hallaron que se hallaron en la primera de quatro
aunque ordenaron que se hallaron en la primera de quatro
de las tres Casas y de este modo antiguo el de Arrezo el quarto
de la primera de quatro

Por

Dice la Mensa la quarta parte de toda la Decima de
de quatro y trece casas gratas si no el de Arrezo
y así el de Arrezo lo antiguo en el Libro

Quarto

Respecto a la Mensa la quarta parte de granos y Condens
y las tres partes el Puro y adit lo reconocido en el Libro de
anteposita mesa los granos puros como otros se debia a con
La Sentencia a favor de la Mensa

Quinto

Respecto a la Mensa la quarta parte de granos y Condens
y las tres partes restantes de la Decima las porción al
Puro de Dinero = Este quarto de Puro no lo cobraba la
Mensa como bien se puede ver en el Libro que se sigue
pero subordina a favor de la Mensa en que se
conoce a la porción de este quarto de Puro por
de todos granos como de los otros fue adjudicados a la Mensa

Montenoy

Respecto a la Mensa la quarta parte de la Decima de granos
y Condens y ademas la Decima entera de las Casas de Quince
tan y de Roquer y las otras tres partes restantes de la De
cima las restantes el Puro y Racioneros de los Lugares de
Montenoy = De los Puros y Racioneros de la Mensa
reconocieron a la Mensa la Decima entera de las Casas
de Quince tan y de Roquer y de las otras tres partes de las
casas de granos y Condens pero no de las restantes granos de otros y de
las Lagumbas aunque fueran de las Casas se cobran
La Decima de los Puros y Racioneros y en quanto
al Quarto de las demas tierras de Montenoy de las que son
los Puros y Racioneros perciben la Decima de ningun
modo han pagado ni pagaban el quarto de ella a la Men
sa pero por el tenor de la sentencia se cobren al buzo
no aunque se adjudicó a la Mensa la Decima de los Mo
balos y de Lagumbas de las Casas de Quince tan y de
Roquer y el Quarto de toda la Decima de granos Con
dens y Lagumbas que perciben el Puro y Racioneros Lo
quantes no se cobraba

De las Casas de granos y Condens de Quince tan y de Roquer y de las otras tres partes de las Casas de granos y Condens de los Puros y Racioneros de la Mensa se cobren al buzo no aunque se adjudicó a la Mensa la Decima de los Mobalos y de Lagumbas de las Casas de Quince tan y de Roquer y el Quarto de toda la Decima de granos Condens y Lagumbas que perciben el Puro y Racioneros Lo quantes no se cobraba

Lugares de Cardon y de Valle de Barrios
Respecto a la Mensa corresponde al quarto de la Decima
que cobra el Puro y Racioneros de Cardon y ademas

recibe la Mitra la Decima onza de los frutos de las Casas.
de Conarone de Conar y de Sarvor. Pero el D^o Capitulo se
lamonee reconocio que ha de pagar a la Mitra el quarto
de la Decima del Campo y no de los demas frutos decimales
y de los Cordones que dicho Capitulo percibe y respecto a la Decima
onza de los frutos de las tres Casas de Conarone Sarvor
y de Sarvor responde el Capitulo que de la Casa de Sarvor
siempre se han de pagar los tercios de la Decima y de las otras la
Decima entera de los Cordones: pero conviniendo que la
Decima entera de los Cordones de las tres Casas de Conarone
y que de Sarvor por la onza se le venale a la
Mitra en la Decima de los frutos de las tres Casas.
Como tambien por otra convenzion deaxon de pagar a los
Parragos y Religiones el quarto de los granos que axa. No solo
se declaro en la sentencia que de las convenziones no obligaron
a las suzaciones en la Mitra sino es que los Cordones y que el
Parrago y Religiones de Pallax deben pagar el quarto de
toda la Decima de los frutos que se pagan a la Mitra y que
mientras las tres Casas como tambien el quarto de toda la
Decima de granos que axa como de todos los demas frutos que
perciben Decima.

Casos

Recibe la Mitra la Decima entera de granos y Cordones
de la Casa del Arcebe de Sarvo y asi lo anexo.

Se advierte que la Mitra se percibe en posesion de los frutos de la
Decima de todos los frutos que se pagan en el Campo y granos
de de Sarvor y en los Caminos de Sarvo para que se ponga a
poner a la Casa del Arcebe y esto se lo haga con el
Criminal de la Ciudad de Conarone en la D^o de la D^o de la D^o
de Cada y de la parte que se en la Casa D^o Francisco
Lombardo como Procurador de los bienes de D^o Francisco
Lombardo y Conarone y u. g. Masido

Religiosos

Recibe la Mitra la Decima entera de granos y Cordones
y asi lo reconocio en el Pleito de Ribagorza

Conar

Recibe la Mitra la Decima entera de todos los frutos

el Condado y el quarto de toda la Decima que recibe el Rey
 y se advierte que no debe pagarse la Decima en la Decima onza
 de los frutos que las Realidades de San Lorenzo en la parte de Caceres
 sino es tambien de las fincas que cultivan en dicho por quanto
 lo comiso con la parte de las cosas comunales de dicho
 Rey el Partido de San Lorenzo y el Cabro.

Coll

Reloj

Porque la Mesa el quarto de la Decima que cobra
 el Obispo de Plasencia y el Rey en las fincas que son
 de Antepora con la de Sanza despues el quarto de Lagum
 bras que no pagaban antes y de lo Notario tambien.

Porque la Mesa el quarto de la Decima que perciben
 el Obispo de Plasencia y la Decima onza de la Casa de
 Pallas y en quanto a lo quanto lo reconocieron en el
 Partido de Antepora el Obispo de Plasencia y tambien
 el quarto de la Decima de Nebalija y Lagumbas que antes
 no pagaban y el de Pallas anticipo la Decima onza
 en el año del Cabro se reconocieron y conforma con todas
 las Realidades que pertenecian a los Reyes.

Por

Porque la Mesa el quarto de la Decima y el Rey
 de la onza reconocen el quarto de la Decima de dicho Condado
 y tiene sentencia que no debe demas frutos y en la sentencia
 fue declarado a favor de la Mesa el quarto de granos y
 los y Lagumbas como de todas las demas fincas.

Señora

Porque la Mesa la Decima de todo el Lugar excepto de
 la Casa del Bayle que es del Rey y los Nobles y así lo
 anticipo el Lugar pero habiendo bailado que la Decima
 de los Nobles no la percibia el Obispo si no es la Mesa
 y percibiendo que pertenecia a la Mesa como Decima onza
 y percibiendo la Caballeria de San Lorenzo a favor
 de la Mesa y reconocieron que de la Decima de lo noble
 les subiera en bien su finca de abaxa alguna loma
 para la asistencia de la Oficina.

Castilla de Aragon

Porque la Mesa la Decima onza de todas las Re.
 alidades y quartos de las Casas de Antepora y de el Cabro y
 de el Obispo se llama Casa de Antepora y así lo reconocieron con
 el año de Antepora.

De la legumbre que Galbán da de Diezma, no paga la Comunidad Quaxto.

Se dice asimismo, que el Sr. Obispo se lleva la Diezma de las Casas antiguas de la Casada de Quintana, y Loquet, pero en el Sr. Casa se creó mucho patrimonio que era de las Casas de Montanuy, y de eso percibe la Com.^a la Diezma; así como en muchas Casas de Montanuy hoy vixtas de aquel patrimonio antiguo de Quintana, y Loquet, y el Obispo se lleva la Diezma, y de qualquier manera paga la Com.^a de la Monja por Quaxto de siete quaxtras, una. Así se dice, teniendo à vista de las cosas. Y para mayor claridad se advierte más: que aunque la Casa de Galbán es criada de la Com.^a y esta percibe su dueña mayorazgo aparte, y à más como la Com.^a percibe la primicia de todos aquellos vixtos de que la Monja Episcopal se lleva la Diezma, como ya se dice dos cosas atrás; esto no obstante, para pagar la Com.^a el Quaxto de la manera arriba dicha de siete una à todas de punta, tócase la de Casa de Galbán, como todo lo demás de q.^{to} à t.^{os}; Pero ellos Condes, y Cabreros, que Galbán paga de Diezma, y primicia, nada se paga de quaxto; ni de la legumbre que el Sr. Casa paga de Diezma. De la Primicia que la Com.^a cobra de todo el lugar, de Cordones, y Cabreros, no paga Quaxto.

Ingenios del Valle en Cádiz		
<u>Valle</u>	Paga en Cádiz por año por los en azúcares nueve libras y cinco sueltos	81 59
<u>El Valle</u>	del Valle de Valdecañas por Don Campesino que vende de la Casa de Don Juan de Torres y de la de Don Juan de Salazar y de la de Don Juan de Salazar y de la de Don Juan de Salazar llamada Casilla de amor y la porción a ordenar y vender de la Don Berenanda de Ba- nco y goviernos con Virapullin y a guiso con heredad del Conquistador en ar- bitrio y así lo reconoce	1 196
<u>Casas</u>	Paga en Cádiz por año azúcares dos libras y cinco sueltos y así lo reconoce	21 89
<u>Sanja</u>	Paga en Cádiz por año azúcares tres libras y cinco sueltos y así lo reconoce	25 29
<u>Orca</u>	Paga en Cádiz por año azúcares tres libras y cinco sueltos y así lo reconoce	25 29
<u>Francisco</u>	de las de la casa de Don Juan de la Casa de Calatayud que vende con los Campos Hermosos las Plazas azúcares sus sueltos y así lo reconoce	1 69
<u>Colb</u>	Paga en Cádiz por año azúcares ocho libras y cinco sueltos y así lo reconoce	81 92
<u>Sanja</u>	Paga en Cádiz por año tres libras y cinco sueltos y así lo reconoce	61 32
<u>Piquer</u>	Paga en Cádiz por año azúcares tres libras y cinco sueltos y así lo reconoce	21 96
<u>Piquer</u>	de la Casa de Don Juan de la Casa de Calatayud que vende con los Campos Hermosos las Plazas azúcares sus sueltos y así lo reconoce	1 196
<u>Sanja</u>	Paga en Cádiz por año tres libras y cinco sueltos de azúcares y así lo reconoce	31 19
		<u>421 146</u>

Para la suma de la moneda en adición
 de las alcamosas que antes no pagava por
 La Montaña del S. Obispo en donde
 paciongan sus Ganados. Lo de Saxaca
 en adites quatro libras por suelta y
 veu oliveros que buvan con las de axaca
 es lo que paga Saxaca 424 1296
 Para en cada un año seis libras adites
 de la alcamosa 38 1296
 Para el S. D. de Cienzo en cada un año
 cuando quala Pezmoncho que pone en el lugar
 de Rango adites ocho maldos y así lo bade
 acunarse en la sentencia actual parage.
 despues de lo Pezmoncho 1 82
 Mas para el vino de Cienzo por la facultad
 de donz Praxo en el lugar de Cienzo Cator
 ze ampas de Caxo. 582 159
 Item para la Montaña de la Peña el pago
 de losda que se lo que se cae en la Peña de
 S. D. en el nombre de todas las Montañas
 que se coponen Venales en San Lorenzo y lo
 que se cobra en cada una mercadería a ella
 expresada en el Polo de Antevocia
 Item para la Montaña de la Montaña la
 mada del S. Obispo y aunque se ex
 baja en ella pagan los Concensios en el
 Cienzo Cienzo cuando puda el S. Obispo
 gozar en la Montaña de la montaña
 de ganados por baverlos reovados atri y
 balsa de la Comendad de ganados que se
 vendan o vender el Caxo

Parroquia Pasagüal de Santa Cruz del Lugar de Montanuy año 1788.

Relación individual jurada de todas las fincas Decimales, y Primicias, que en el último Quinquenio a saber desde el año 1782 inclusive, hasta el año 1786 inclusive, y los perceptores de ellos en la Parroquia de Santa Cruz del Lugar de Montanuy de la Valle de Barrores del Reyno de Aragón del Obispado de Lerida, hecha por mandado del D. D. Francisco Castellón, Vicario General, y Off. de la Villa de Montanuy, y su partido, y Comisionado de la Real Caxa de la Comarca en la Caxa Diezmas escupada del Rey, por el M.º S.º D.º Fr.º Domingo María de Jesús Obispo de Lerida.

Perceptores de la Diezma, y Primicia en esta Parroquia de Montanuy.

Primero: El Señor Obispo de Lerida percibe la Diezma de las tierras llamadas del Junco, que por sus diversos particulares de Montanuy, pero la mayor porción las poseen la Casa de Montanuy de Logroño, y ama de esta percibe el S.º Obispo el quarto de la Diezma, que pertenece a esta Comunidad Eclesiastica, exceptuando la Diezma de la Caya de Salbau, que es caya escupada de esta Comunidad, de cuya Diezma no se paga quart a la Altitia, como tampoco de la primicia de dicha Caya, ni de la primicia de las tierras llamadas del Junco, ni de toda la demás primicia; o absoluta mente de la primicia no se paga quart a la Altitia, y de la de los Corderos, y Cabritos.

Segundo: Esta Comunidad Eclesiastica percibe toda la demás Diezma, y la Primicia de la Casa de Salbau, que es Caya Escupada de esta Comu. y la Primicia de las tierras llamadas del Junco, y la Primicia de las tierras llamadas del Junco, y la Primicia de las tierras llamadas del Junco, y la Primicia de las tierras llamadas del Junco.

Tercero: Esta Parroquia percibe toda la demás primicia, menos la de los Corderos y Cabritos, que la percibe esta Comu.

Nota. La Quintana es tres fanegas de Aragón. Año 1782 la Quintana del Centeno, se vendió del Sr. Don Juan a 1089 la fanega, los Rabojos, Lentijos, y Corderos, se vendieron a 1109 la fanega.

De las tierras del Junco percibidas

Centeno	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Rabojos	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Corderos	90 f 2	180
Suma	450 f 10	900

De las tierras de Salbau percibidas

Centeno	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Rabojos	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Corderos	90 f 2	180
Suma	450 f 10	900

De las tierras de la Quintana percibidas

Centeno	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Rabojos	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Corderos	90 f 2	180
Suma	450 f 10	900

De las tierras de la Quintana percibidas

Centeno	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Rabojos	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Corderos	90 f 2	180
Suma	450 f 10	900

Suma las Quintanas

Centeno	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Rabojos	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Corderos	90 f 2	180
Suma	450 f 10	900

De las tierras de la Quintana percibidas

Centeno	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Rabojos	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Corderos	90 f 2	180
Suma	450 f 10	900

Año 1784. La Quintana del Centeno se vendió del Sr. Don Juan a 1109 la fanega, los Rabojos, Lentijos, Corderos, y Cabritos, se vendieron a 1129 la fanega y tambien de las tierras.

De las tierras de la Quintana percibidas

Centeno	129 f 2	258
Lentijos	90 f 2	180
Rabojos	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Corderos	90 f 2	180
Suma	509 f 10	1018

De las tierras de la Quintana percibidas

Centeno	129 f 2	258
Lentijos	90 f 2	180
Rabojos	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Corderos	90 f 2	180
Suma	509 f 10	1018

Nota. La Quintana de Centeno se vendió del Sr. Don Juan a 1109 la fanega, los Rabojos, Lentijos, Corderos, y Cabritos, se vendieron a 1129 la fanega.

De las tierras de la Quintana percibidas

Centeno	129 f 2	258
Lentijos	90 f 2	180
Rabojos	90 f 2	180
Lentijos	90 f 2	180
Corderos	90 f 2	180
Suma	509 f 10	1018

Comunidad Eclesiástica pagado al Juaso.

Centeno	9	13 R'	12 R'
Judías	9	17 R'	12 R'
Alfalfa	9	13 R'	12 R'
Castoreo	ano y tal	14 R'	12 R'
			46 R' 12 R'

Año 1785 se vendió la Quintana del Centeno a 12 R' 6 S.
 Los Judíos a 12 R' la fanega, Los Rabojos, Lentijas, Alfalfa, y Heno a 12 R' la fanega.

De las tierras del Juaso.

Centeno	10	11 R'	12 R'
Judías	9	17 R'	12 R'
Rabojos	9	13 R'	12 R'
Lentijas	9	13 R'	12 R'
Alfalfa	9	16 R'	12 R'
Heno	9	15 R'	12 R'
Castoreo			12 R'

Del Juaso.

Centeno	15	11 R'	12 R'
Judías	9	17 R'	12 R'
Rabojos	9	17 R'	12 R'
Lentijas	9	13 R'	12 R'
Alfalfa	9	17 R'	12 R'
Heno	9	17 R'	12 R'
Castoreo			12 R'

Año 1786 se vendió al mismo la Quintana del Centeno a 12 R' 6 S. Los Judíos a 12 R' la fanega, Los Rabojos, Alfalfa, y Heno a 12 R' la fanega.

De las tierras del Juaso.

Centeno	11	11 R'	12 R'
Judías	9	17 R'	12 R'
Rabojos	9	17 R'	12 R'
Lentijas	9	14 R'	12 R'
Alfalfa	9	17 R'	12 R'
Heno	9	15 R'	12 R'
Castoreo			12 R'

Del Juaso.

Centeno	9	11 R'	12 R'
Judías	9	17 R'	12 R'
Rabojos	9	16 R'	12 R'
Lentijas	9	12 R'	12 R'
Alfalfa	9	13 R'	12 R'
Heno	9	12 R'	12 R'
Castoreo			12 R'

El precio arriba referido ha vendido esta Comunidad Eclesiástica al mismo los fechos

Comunidad Eclesiástica pagado al Juaso.

Centeno	9	14 R'	12 R'
Judías	19	17 R'	12 R'
Rabojos	9	17 R'	12 R'
Lentijas	9	17 R'	12 R'
Alfalfa	19	16 R'	12 R'
Heno	19	16 R'	12 R'
Castoreo			12 R'

Año 1783.

Centeno	11	17 R'	12 R'
Judías	19	17 R'	12 R'
Rabojos	19	17 R'	12 R'
Lentijas	9	13 R'	12 R'
Alfalfa	19	17 R'	12 R'
Heno	9	27 R'	12 R'
Castoreo			12 R'

Año 1784.

Centeno	9	17 R'	12 R'
Judías	19	17 R'	12 R'
Rabojos	9	17 R'	12 R'
Lentijas	9	17 R'	12 R'
Alfalfa	19	27 R'	12 R'
Heno	19	17 R'	12 R'
Castoreo			12 R'

Año 1785.

Centeno	9	17 R'	12 R'
Judías	19	17 R'	12 R'
Rabojos	19	17 R'	12 R'
Lentijas	9	17 R'	12 R'
Alfalfa	19	17 R'	12 R'
Heno	29	17 R'	12 R'
Castoreo			12 R'

Año 1786.

Centeno	9	17 R'	12 R'
Judías	19	17 R'	12 R'
Rabojos	9	17 R'	12 R'
Lentijas	9	17 R'	12 R'
Alfalfa	19	17 R'	12 R'
Heno	19	17 R'	12 R'
Castoreo			12 R'

El Rey su Casa Arcaica

Año 1782			
Centeno	69	1 8 R ^s	# 9
Judias	9	1 3 R ^s	# 9
Polejas	9	1 3 R ^s	# 9
Lentejas	9	1 3 R ^s	# 9
Cañafas	9	1 3 R ^s	# 9
Alcap	9	1 3 R ^s	# 9
Cedizas			# 9
			# 9

Año 1783			
Centeno	109	1 6 R ^s	# 9
Judias	9	1 5 R ^s	# 9
Polejas	9	1 6 R ^s	# 9
Lentejas	9	1 3 R ^s	# 9
Cañafas	9	1 11 R ^s	# 9
Alcap	9	1 8 R ^s	# 9
Cedizas			# 9
			# 9

Año 1784			
Centeno	109	1 R ^s	# 9
Judias	9	1 6 R ^s	# 9
Polejas	9	1 4 R ^s	# 9
Lentejas	9	1 3 R ^s	# 9
Cañafas	9	1 10 R ^s	# 9
Alcap	9	1 10 R ^s	# 9
Cedizas	9		# 9
			# 9

Año 1785			
Centeno	109	1 6 R ^s	# 9
Judias	9	1 5 R ^s	# 9
Polejas	9	1 5 R ^s	# 9
Lentejas	9	1 2 R ^s	# 9
Cañafas	9	1 7 R ^s	# 9
Alcap	9	1 7 R ^s	# 9
Cedizas			# 9
			# 9

Año 1786			
Centeno	69	1 6 R ^s	# 9
Judias	9	1 6 R ^s	# 9
Polejas	9	1 7 R ^s	# 9
Lentejas	9	1 3 R ^s	# 9
Cañafas	9	1 11 R ^s	# 9
Alcap	9	1 10 R ^s	# 9
Cedizas			# 9
			# 9

Yglano la Primicia

Año 1782			
Centeno	9	1 R ^s	# 9

Año 1783			
Centeno	9	1 R ^s	# 9

Año 1784			
Centeno	9	1 R ^s	# 9

Año 1785			
Centeno	9	1 R ^s	# 9

Año 1786			
Centeno	9	1 R ^s	# 9

